

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB N° 224-2014 Penco, VIII Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **10 OCT. 2014**

R. EX. N° **2696**-----

VISTO: La solicitud de acción de manejo presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región, CI. SUBPESCA N° 5.316, de fecha 15 de mayo de 2014, visado por Eco Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 224/2014, de fecha 3 de octubre 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 489 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 868 de 2003, N° 647 de 2004, N° 1809 de 2005, N° 2392 de 2006, N° 2944 y N° 3258, ambas de 2007, N° 133 de 2012 y N° 2929 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1605 de fecha 18 de noviembre de 2002, domiciliado en calle Línea Férrea N° 9, Caleta Sur, comuna de Penco, VIII Región, para efectuar la acción de manejo consistente en siembra de 60 toneladas de pelillo *Gracilaria chilensis*, al interior del área de manejo denominada **Penco, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de 15 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Para tales efectos, en una primera etapa de la experiencia, se podrán sembrar 30 toneladas con alga procedente de la pradera presente en la misma área de manejo y/o praderas cercanas a ésta, en áreas de libre acceso y durante la segunda etapa, se podrán sembrar 30 toneladas adicionales, procedentes exclusivamente de fragmentos de algas de la presente área de manejo.

Las actividades serán realizadas en dos polígonos de 1,12 y 0,45 hectáreas, utilizando los sistemas de matapiedras y siembra en línea. La acción de manejo podrá ser realizada en varios eventos, hasta completar el total indicado, durante la vigencia de la resolución que las autorice.

3.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 224/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de siembra, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de la acción de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante

esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 224/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css

